



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2025-MPU-ALC

Contamana, 26 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 023-2025-MPU-GDS-SGPSyPV-PAN/C, de fecha 21/03/2025, el Informe N°058-2025-MPU-ALC-GM-GDS-SGPSyPV-C, de fecha 24/03/2025, la Carta N°261-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 24/03/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”, precisando también en el artículo 82° “las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnología, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas, promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad;

Que, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su artículo 1° establece un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, en el artículo 2° de la citada Ley señala: “Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o mas años de edad”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece que a través de la presente norma se busca los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven, b) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA, c) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos, d) garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el ítem a) del artículo 6 del Decreto acotado, establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del programa de Complementación Alimentarias – PCA, asimismo en su numeral 5.3 del artículo 5° señala que las Personas en Riesgo son organización con personería jurídica que acogen y brindan protección a niñas, niños, adolescente, jóvenes, mujeres, hombres y/o adultos mayores que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al



igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente, en esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes;

Que, mediante Carta N° 261-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha de 24/03/2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución de reconocimiento de la Asociación de Personas en Riesgo de la "Asociación del Circulo Mayor de la Tercera Edad", del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, para tal efecto adjunta a su petición los actuados administrativos consistente en el Acta de Sesión, ficha de registros y copia de Documento Nacional de Identidad de los integrantes;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 30490, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia de Ucayali y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DEL CÍRCULO MAYOR DE LA TERCERA EDAD", del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, del Programa de Complementación Alimentaria, en su modalidad de Personas en Riesgo, quedando conformada según el detalle siguiente:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Presidente	Teresa Amelia Tafur Ramírez	05920612
02	Vicepresidente	Américo García Vela	01135045
03	Secretario	Sergio Nicolás Sánchez Murrieta	05954572
04	Tesorera	Robertina Vásquez Lozano	05920223
05	Vocal	José Luis Chota Lomas	80497377

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será para todo el periodo fiscal 2025, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tellez
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
GAJ
GDS